



Gaceta Oficial

Universidad de Carabobo

Año 54

Valencia, 03 de julio de 2012

EXTRAORDINARIA N° 543

Sumario

Consejo Universitario

☐ **NORMAS PARA CAMBIOS Y TRASLADOS DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE CARABOBO**

Sesión 1.663 de Fecha 11/06/2012

APROBÓ LAS NORMAS PARA CAMBIOS Y TRASLADOS DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE CARABOBO.

(CU-024-1663-2012)

El Consejo Universitario de la Universidad de Carabobo, en uso de las atribuciones legales que le confiere el Numeral 21 del Artículo 25 de la Ley de Universidades:

RESUELVE

Aprobar las **NORMAS PARA CAMBIOS Y TRASLADOS DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE CARABOBO**, la cual queda redactada de la siguiente manera:

NORMAS PARA CAMBIOS Y TRASLADOS DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE CARABOBO

CAPITULO I Disposiciones Generales

Artículo 1.- Las presentes Normas tienen por objeto regular todo lo relativo a la reubicación de estudiantes por cambios de carreras, así como el ingreso de estudiantes mediante traslados, lo cual sólo puede ser autorizado por la Universidad de Carabobo, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos.

Artículo 2.- A los efectos del cumplimiento de las presentes normas, se entiende por **CAMBIO DE CARRERA**, el proceso mediante el cual se reubica un estudiante entre carreras afines o entre carreras no afines dentro de la misma Universidad de Carabobo. Se establecen dos modalidades para el cambio de carrera:

A.1. Cambios de Escuela:

A.1.1.- Cambio Intra Escuela

A.1.2.- Cambio Inter Escuela

A.2. Cambios de Facultad.

CAPITULO II

De los Cambios de Escuela y Cambios de Facultad

Artículo 3. Se entiende por **CAMBIOS DE ESCUELA**, el proceso mediante el cual se reubica un estudiante entre

Autoridades Universitarias

Jessy Divo de Romero
Rectora

Ulises Rojas
Vice-Rector Académico

José Ángel Ferreira
Vice-Rector Administrativo

Pablo Aure Sánchez
Secretario

Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud
Decano de la Facultad de Ingeniería
Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales
Decano de la Facultad de Ciencias de la Educación
Decana de la Facultad de Odontología
Decano de la Facultad Experimental de Ciencias y Tecnología

Publíquese

Prof. Jessy Divo de Romero
Rectora Presidenta

Prof. Pablo Aure Sánchez
Secretario

Depósito Legal Número 76-1712

Editado y Publicado en la Unidad de Publicaciones de la Secretaría.
Coordinadores de Edición: Prof. Tania Bencomo, Asistente al Secretario y Asdrúbal Freites C.
Diagramación: Asdrúbal Freites C.



carreras adscritas a Escuelas que forman parte de una misma Facultad, a tal efecto, se establecen dos (02) modalidades de Cambios de Escuela, siendo los siguientes: Cambio Intra-Escuela y Cambio Inter-Escuela.

Artículo 4.- Se entiende por **CAMBIO INTRA-ESCUELA**, el proceso mediante el cual se reubica un estudiante de una carrera o mención a otra carrera o mención afín adscrita a una misma Escuela dentro de una misma Facultad.

La solicitud de Cambio Intra-Escuela deberá ir acompañada de los siguientes requisitos:

- Solicitud dirigida al Director de la Escuela donde cursa el aspirante.
- Constancia de notas emitida por la Dirección de Asuntos Estudiantiles de la Facultad respectiva.
- Programas (firmados y sellados) de las asignaturas aprobadas en que se desea solicitar equivalencia de estudios.

Adicionalmente el bachiller que aspire realizar un cambio Intra-Escuela debe:

- 1.- Someterse a las "pruebas" de Reorientación Vocacional realizadas por el Programa Regional de Información y Orientación Vocacional (PRIOV), a los fines de que se emita un informe de "Orientación Vocacional".
- 2.- El estudiante tiene que haber cursado el cincuenta por ciento (50%) o más de las asignaturas inscritas en el último año o semestre inmediatamente anterior a la solicitud.
- 3.- No estar sujeto a ninguna sanción disciplinaria.
- 4.- Consignar Constancia de Buena Conducta otorgada por la Facultad y certificada por el Secretario de la Universidad de Carabobo.

No obstante lo anterior, toda solicitud de cambio "**Intra Escuela**" para cursar una nueva carrera, estará sujeta a la decisión del Consejo de Facultad y no deberá afectar el Plan Matricular de la Escuela a la que aspire ingresar.

Parágrafo Único: El Consejo de Facultad en sustitución de los requisitos señalados anteriormente, podrá exigir que el aspirante se someta al proceso interno de admisión (PIA) de la Escuela a la cual aspira ingresar, y al efecto, presentar la Prueba de Admisión Interna (PAI) correspondiente.

Artículo 5.- Se entiende por **CAMBIO INTER-ESCUELA**, el proceso mediante el cual se reubica un estudiante de una carrera a otra carrera adscrita a una Escuela distinta a la de procedencia dentro de una misma Facultad.

La Solicitud de Cambio Inter-Escuela deberá ir acompañada de los siguientes requisitos:

- Solicitud de cambio emitida por el Director de la Escuela, donde cursa el aspirante.
- Tener aprobado el primer año de la carrera que cursa, si es de régimen anual ó el segundo semestre de la carrera, si es de régimen semestral.

- Constancia de notas emitida por la Dirección de Asuntos Estudiantiles de la Facultad respectiva.
- Programas (firmados y sellados) de las asignaturas aprobadas en que se desea solicitar equivalencia de estudios.

Adicionalmente el bachiller que aspire realizar un "Cambio Inter-Escuela" debe:

- 1.- Someterse a las "pruebas" de Reorientación Vocacional realizadas por el Programa Regional de Información y Orientación Vocacional (PRIOV), a los fines de que se emita un informe el cual deberá ser tomado en cuenta a la hora de otorgar el cambio.
- 2.- El estudiante tiene que haber cursado el cincuenta por ciento (50%), o más de las asignaturas inscritas en el último año o semestre inmediatamente anterior a la solicitud.
- 3.- No haber sido afectado por disposiciones sobre rendimiento y permanencia en la Escuela donde cursa estudios, ni estar sujeto a ninguna sanción disciplinaria.

No obstante lo anterior, toda solicitud de "**Cambio Inter-Escuela**" para cursar una nueva carrera, estará sujeta a la decisión del Consejo de Facultad en consecuencia, deberá ser aprobado por el Consejo Universitario, y no deberá afectar el Plan Matricular de la Escuela a la que aspire ingresar.

Parágrafo Único: El Consejo de Facultad en sustitución de los requisitos señalados anteriormente, podrá exigir que el aspirante se someta al Proceso Interno de Admisión (PIA) de la Escuela a la cual aspira ingresar, y al efecto, presentar la Prueba de Admisión Interna (PAI) correspondiente.

Artículo 6.- Se entiende por **CAMBIO DE FACULTAD**, el proceso mediante el cual se reubica a un estudiante de una Facultad a otra Facultad de la Universidad de Carabobo.

La Solicitud de Cambio de Facultad deberá ir acompañada de los siguientes requisitos:

- Solicitud de cambio emitida por el Decano de la Facultad donde cursa el aspirante.
- Tener aprobado el primer año de la carrera que cursa, si es de régimen anual ó el segundo semestre de la carrera, si es de régimen semestral.
- Constancia de notas emitida por la Escuela respectiva.
- Programas (firmados y sellados) de las asignaturas aprobadas en que se desea solicitar equivalencia de estudios.
- El estudiante tiene que haber cursado el cincuenta por ciento (50%) o más de las asignaturas inscritas en el último año o semestre inmediatamente anterior a la solicitud.

Adicionalmente, el Bachiller que aspire realizar un "Cambio de Facultad" debe:

- 1.- Someterse a las "pruebas" de Reorientación Vocacional aplicadas por el Programa Regional de Información y Orientación Vocacional (PRIOV), a los fines de que se emita un informe el cual deberá ser tomado en cuenta a la hora de otorgar el cambio.
- 2.- No haber sido afectado por disposiciones sobre rendimiento y permanencia en la Facultad donde cursa estudios, ni estar sujeto a ninguna sanción disciplinaria.

No obstante lo anterior toda solicitud de cambio para cursar una carrera, estará sujeta a la decisión del Consejo de Facultad, y en consecuencia deberá ser aprobado por el Consejo Universitario, y no deberá afectar el Plan Matricular de la Facultad a la que aspire a ingresar.

Parágrafo Único: El Consejo de Facultad en sustitución de los requisitos señalados anteriormente, podrá exigir que el aspirante se someta al Proceso Interno de Admisión (PIA) de la Escuela a la cual aspira ingresar, y al efecto, presentar la Prueba de Admisión Interna (PAI) correspondiente.

CAPITULO III De los Traslados de Estudiantes

Artículo 7.- Se entiende por **TRASLADO** el proceso mediante el cual, un estudiante de una carrera cualquiera en una Universidad Venezolana Pública, continúa los estudios en otra Universidad Venezolana Pública en una carrera igual, similar o distinta a la de procedencia.

La solicitud de Traslado de Estudiante deberá ir acompañada de los siguientes requisitos:

- Solicitud de Traslado emitida por el Rector de la Universidad en la cual cursa el aspirante.
- Tener aprobado el primer año de la carrera que cursa, si es de régimen anual ó el segundo semestre de la carrera, si es de régimen semestral.
- Constancia de Estudios de la Universidad respectiva.
- Constancia de Buena Conducta otorgada y certificada por el Secretario de la Universidad de origen.
- El aspirante deberá tener en las asignaturas cursadas y aprobadas un promedio mínimo de calificaciones de doce (12) puntos en la escala de uno (01) al veinte (20), o un índice académico mínimo de cinco punto cuatro (5,4) puntos en la escala del uno (01) al nueve (09) o su equivalente en otras escalas de calificaciones.
- No haber sido afectado por disposiciones sobre rendimiento y permanencia en la Universidad de Origen, ni estar sujeto a ninguna sanción disciplinaria.

- Consignar el Informe de Orientación Vocacional emitido por el Programa Regional de Información y Orientación Vocacional (PRIOV), sólo en caso de solicitar traslado para una carrera diferente a la cursada en la Universidad de origen.

Adicionalmente, se establece que serán permitidos los traslados sólo entre Universidades Venezolanas Públicas ubicadas fuera del área de influencia de la Universidad de Carabobo, es decir, sólo entre Universidades Públicas que no se encuentren ubicadas en los estados Carabobo, Aragua, Cojedes, Eje Oriental de Falcón y Yaracuy.

La ubicación del bachiller en un determinado grado académico, una vez realizado el análisis correspondiente por la Comisión de Equivalencia de la Facultad respectiva de todas aquellas asignaturas cursadas en la Universidad de origen, no implica una garantía de cupo, ni el ingreso directo a esta institución, ya que finalmente su ingreso dependerá de la disponibilidad de la matrícula correspondiente, y de la decisión del Consejo de Facultad respectivo.

Parágrafo Único: El Consejo de Facultad en sustitución de los requisitos señalados anteriormente, podrá exigir que el aspirante se someta al Proceso Interno de Admisión (PIA) de la Escuela a la cual aspira ingresar el estudiante, y al efecto, presentar la Prueba de Admisión Interna (PAI) correspondiente.

CAPITULO IV Disposiciones Finales

Artículo 8.- Todo lo no previsto en estas normas será resuelto por el Consejo Universitario de esta Casa de Estudios.

Artículo 9.- Se derogan todas las normas sobre Cambios y Traslados vigentes hasta la presente fecha en la Universidad de Carabobo.

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario, a los once (11) días del mes de Junio de 2012.

Prof. Jessy Divo de Romero
Rectora

Prof. Pablo Aure Sánchez
Secretario